

... Ah, que te la lea en el micrófono. Asignatura, Derecho Natural. Título, Derecho y Justicia. Número, nada, autor, María Salud de Gregorio. Día de grabación, 26 de febrero de 1980. Día de emisión, 24 de marzo de 1980. Día de emisión, 24 de marzo de 1980.

tercer guión, analizando las dos posturas principales, es decir, la de la escuela just naturalista atomista y la de la escuela positivista ante dicho problema. Entramos ya en el primer tema, es decir, derecho y justicia. El valor de justicia en su polo positivo, justicia, y correlativamente también en su polo negativo, de la injusticia, se nos da cotidianamente en el sentimiento de lo justo y de lo injusto. Como todo valor, la justicia se da en forma primaria en un acto de intuición emocional, en una vivencia de lo valioso, que está al alcance de cualquier hombre. En efecto, el sentimiento de justicia no es como la inspiración creadora del artista un acto que se verifique raramente o que necesite una especial preparación. Intuimos pues frecuentemente la justicia, y sin embargo muy poco se sabe en general de ella, ya que las dificultades comienzan tan pronto como se intenta desentrañar el contenido teórico de este acto, que es por definición un acto de índole emocional. Para poner de manifiesto

lo que es el sentimiento de justicia, podemos poner un ejemplo muy simple. Supongamos que una madre reparte una tarta entre sus hijos, cuidando que las porciones sean iguales. En este caso vivimos el sentimiento de la justicia. Pero si suponemos el caso inverso, es decir, la madre divide la tarta favoreciendo a uno de sus hijos en detrimento de los otros, en este caso se nos da también en una intuición el valor que nos interesa, pero ahora por la vía más visible de su polo negativo. Es decir, hemos vivido la injusticia. Este ejemplo nos permite formular, a modo de conclusiones, las siguientes observaciones. Primero, el sentimiento de justicia o injusticia no se confunde con la satisfacción de los propios intereses, deseos o instintos. Es verdad que la justicia no se siente nunca con tanta intensidad como cuando la sufrimos nosotros mismos. Sin embargo, podemos asimismo percibirla no sólo cuando no nos afecta para nada, sino incluso cuando somos beneficiarios de la desigualdad que la justicia entraña. El sentimiento de justicia es el sentimiento de justicia.

Segundo, observamos también que ni el sentimiento de justicia ni el de injusticia emanan respectivamente de la adecuación de la conducta a la norma o de su violación, aunque ambas cosas puedan superponerse. Aclararemos esto con un ejemplo. Si un padre establece que castigará a aquel de sus hijos que se suba a un árbol y luego deja de hacerlo con respecto a uno de ellos, podemos pensar que la injusticia del caso consiste en no cumplir la norma, pero no es así, porque lo mismo se daría a la injusticia aunque el padre no hubiera establecido norma alguna si trata desigualmente a sus hijos. Tercero, observamos además que al admitir en nosotros el sentimiento mismo de la justicia o injusticia nos hemos erigido inconscientemente en juez de jueces. En otros términos, que esta vivencia de justicia reclama un valor superior absoluto. Resumiendo lo dicho, cabría decir que el sentimiento de justicia, punto de partida para el análisis de lo que la justicia es, consiste en la intuición emocional de un valor absoluto.

que frente a las interferencias de conducta reclama un tratamiento igual para situaciones iguales. La justicia es un valor social o bilateral. Tanto el derecho como la moral importan valoraciones de la conducta, pero mientras en el plano moral juega una valoración subjetiva unilateral, la

valoración jurídica atiende a conductas en interferencias intersubjetivas. Solo ante situaciones de convivencia tiene sentido hablar de justicia o injusticia. La justicia y los otros valores que interesan al derecho son valores sociales, valores de coexistencia, valores de comunidad. La justicia es el valor jurídico supremo y central, y como tal ha sido tenido desde antiguo, pero las dificultades comienzan tan pronto como se quiere definirla. Si tomamos Aristóteles como punto de partida y recorremos 25 siglos en la historia del pensamiento, notaremos una constante exigencia de igualdad, de proporcionalidad. y armonía.

Puede decirse que no ha sido todavía rectificada la vieja definición de Ulpiano en cuanto la vincula a la necesidad de dar a cada uno lo suyo, pero las dificultades comienzan no bien se trata de determinar en concreto qué es lo suyo que corresponde a cada uno. Señalaremos así los momentos capitales de la justicia a partir de Platón, el evidente discípulo de Sócrates. Asimismo cabe señalar que no han faltado desde antiguo aquellos que han negado la posibilidad de resolver el problema. A tal punto es así que Platón desarrolla su teoría de la justicia en polémica con los sofistas, que equiparaban en general la justicia a la fuerza, deduciendo de ello consecuencias escépticas. La cuestión acerca de la idea de justicia absoluta se mantiene siempre como un denominador común del pensamiento filosófico y político, no siendo por tanto de extrañar que entre los tres, la justicia es la que más se ha visto en la historia de la justicia. Si no hay temas justos filosóficos, el de la justicia haya sido el primero en aparecer históricamente, y que la indagación sobre la justicia

ya sea con el nombre de derecho natural, derecho racional, derecho ideal o derecho justo, haya ejercido, pese a sus enormes dificultades teóricas, una vasta y profunda influencia en el pensamiento y las instituciones de Occidente. Veamos, pues, sumariamente las principales doctrinas. En primer lugar, Platón, en el siglo V a.C. Desarrolla en su célebre diálogo titulado La República su teoría de la justicia. Pese a vincularla a la manera como hay que organizar el Estado para que ella resplandezca, no asume un carácter específicamente jurídico, sino moral, pues la concibe como una virtud y la define como relación armónica entre las varias partes de un todo. Segundo Aristóteles, siglo IV a.C. Sus concepciones filosófico-jurídicas se encuentran sobre todo en sus obras tituladas Política y La ética en Nicómaco. Por lo que hace la justicia, desarrolla dos conceptos, uno amplio, que sigue las huellas platónicas, y otro restringido, en que aparece la justicia como virtud específica de los sociólogos.

Para la concepción amplia de la justicia, que no interesa especialmente al derecho sino a la moral, ella es una virtud total o perfecta y que consiste en la igual distancia entre lo mucho y lo poco, el justo medio. Así, por ejemplo, la virtud de la valentía consiste en la equidistancia de los extremos de la temeridad y la cobardía. Para el concepto aristotélico restringido, cuya filiación es pitagórica, recordemos que para los pitagóricos la esencia de la justicia se cifraba en la igualdad, la justicia sigue siendo una virtud, pero se trata ahora de una virtud particular, un principio exclusivamente social y jurídico, en el que se destaca la nota de alteridad y cuyo principio rector es la igualdad. En tercer lugar, veamos Roma. Si bien los romanos no teorizaron especialmente sobre la justicia, a su genio jurídico... ..debemos, además de numerosas aplicaciones concretas, la elaboración de la doctrina sobre el derecho natural y el *ius naturale*, válido independiente de toda sanción legislativa.

y superior como tal al *just civile* y al *just gentium*. También a ellos se debe la definición de la justicia, que ha constituido el inimitable punto de partida, y a veces de llegada, de toda la elaboración occidental posterior. Se trata de la famosa definición de Ulpiano, justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo. Lamentablemente, los romanos no pusieron el acento en las notas de alteridad y de igualdad, propia de la justicia particular de Aristóteles, y estuvieron más influidos por su justicia universal, que veía en la justicia una virtud moral, tal como lo pone de manifiesto la referencia a la voluntad constante y perpetua contenida en la definición de Ulpiano. Cuarto lugar, Santo Tomás, siglo XIII. A él le debemos una importante exposición, interpretación y complementación de la doctrina de Aristóteles. Acepta y destaca en su célebre suma teológica la nota de alteridad y el núcleo de igualdad. Gracias.

caracteriza la justicia particular aristotélica y reproduce sin variantes la definición de Ulpiano. Quinto, la escuela clásica del derecho natural, es decir, Grocio, Tomasio, etc. Esta escuela creyó resolver la cuestión sobre la justicia elaborando racionalmente, como suprema expresión de la misma, códigos ideales con validez absoluta, para lo cual partía de la base de que ese derecho natural existiría aunque Dios no existiera. Era el que respondía a las exigencias de la naturaleza humana, pero entendida no como esencia normativa, como un deber ser, sino como un ser, como un hecho. Sexto, historicismo y positivismo jurídico. La escuela histórica del derecho combatió la idea justnaturalista que animaba a las escuelas clásicas y racional y entró en la historia, en el derecho positivo, tal como se da en los pueblos el objeto de los estudios jurídicos. Este desinterés por el tema de la axiología pura que entraña la justicia fue aún más manifiesta en el positivismo jurídico. Jurídico.

que heredó en los siglos XIX y XX un lugar preeminente. No es de extrañar esta actitud frente al tema de la justicia, pues el pensamiento jurídico del siglo XIX fue el siglo de auge de las posiciones escépticas, utilitaristas y pragmáticas. En séptimo lugar y para terminar, analizaremos las escuelas del irracionalismo y escepticismo. Pese a los esfuerzos por justificar la indagación de la justicia pura, todavía en nuestro tiempo son numerosos los pensadores que se manifiestan escépticos respecto a la posibilidad de dicha tarea. En tal sentido, señalan que la fórmula tradicional de dar a cada uno lo suyo no pasa de ser una expresión puramente formal, que para toda actualización necesita que se encuentre predeterminado qué es lo suyo de cada cual. A esto agregan que desde un punto de vista racional, en las relaciones interhumanas no hay sino intereses y todo lo que puede hacer el derecho es un derecho. Y que el derecho es dirimir el conflicto, satisfaciendo la necesidad de la justicia pura de la justicia pura.

unos u otros intereses o estableciendo una compensación entre ellos. Pero ello no quiere decir que racionalmente se pueda decidir que una u otra solución tenga el carácter de justa. La vacuidad de las nociones de justicia que nos lega la tradición sería así el resultado inevitable de pretender racionalizar un objeto extra lógico. La justicia es, concluye Kelsen, un ideal irracional. Gracias por ver el video.